

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63636

Ref. Expediente N° SD2025/0031602

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 7 de abril de 2025, Ana Maria Ortiz Ochoa, presentó la solicitud de registro de la Marca Lofi Esencial (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 3 y 4 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 8620 de 4 de junio de 2025, se requirió a Ana Maria Ortiz Ochoa para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. En particular, se sirviera de indicar si la denominación de la marca era **E LOFI ESENCIAL** tal como se observa en la etiqueta, o en su defecto, allegara una nueva etiqueta con la denominación LOFI ESENCIAL como se indicó en el petitorio.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 10 de junio de 2025. No obstante, dicha respuesta no satisfizo lo solicitado por esta Dirección, toda vez que, si bien se indicó que las letras “L” y “E” representan una composición abstracta con carácter distintivo dentro del signo, lo cierto es que la denominación no corresponde con la etiqueta aportada, tal como fue requerido.

QUINTO: Que, a pesar de que el solicitante aclaró que la denominación es LOFI ESENCIAL, esta no guarda correspondencia con su representación gráfica, al encontrarse implícita la expresión “E” dentro de la etiqueta. En efecto, resulta evidente que la yuxtaposición de las letras “L” y “E” da lugar visualmente a la letra “E”, que constituye la raíz inicial del signo “E LOFI ESENCIAL”, tal como se aprecia en la etiqueta, sin que el solicitante haya aportado una nueva etiqueta o en su defecto, haya manifestado que la denominación del signo es “E LOFI ESENCIAL”, a fin de subsanar dichas inconsistencias.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Ana Maria Ortiz Ochoa, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente

Resolución N° 63636

Ref. Expediente N° SD2025/0031602

Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 27 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS